Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO promovido por REPRESENTACIONES MEDICAS GUILLERMO GIL ROSADO en contra del ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD ATLANTICO, informándole que en fecha 10 de junio, 13 y 25 de julio de 2022, se recibió avisos de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, la supresión y liquidación de la entidad demandada y se solicita entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Soledad, agosto 10 de 2022.

Srio. Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REPRESENTACIONES MEDICAS GUILLERMO GIL ROSADO SAS
DEMANDADO : ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD - ATLANTICO
RADICACION : 2011-00288-00

Visto el anterior informe secretarial, aprecia el Despacho que la doctora ANA MARIA LONDOÑO CASTELLANOS identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.582.594 y T.P. 354.136 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 802.009.766-3, de acuerdo con poder conferido por la Doctora MONICA MARCELA VARGAS VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número. 1.075.211.489 y T.P No. 192.699 del C. S de la J, obrando como apoderada General de NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., identificada con NIT. 900.302.654-8, según la Escritura Pública No. 1959 del 1 de junio de 2022 otorgado ante la Notaría 16 del círculo de Bogotá, sociedad Liquidadora de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con el DECRETO ORDENANZAL No. 000423 DE 2021, expedido por el Departamento del Atlántico, da aviso del inicio del proceso de liquidación y solicita la notificación personal al liquidador, el levantamiento de medidas cautelares, la devolución y/o entrega de títulos judiciales, la remisión del expediente al liquidador y la terminación del proceso según corresponda.

Manifiesta lo establecido en el artículo 8° del Decreto 000420 del 12 de noviembre de 2021, en su numeral 5° sobre las funciones del liquidador así:

> *"Artículo 8º. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador actuará como Representante Legal de la E.S.E. Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad EN LIQUIDACIÓN y adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación con el objeto de efectuar la pronta realización de los activos, el pago gradual de los pasivos hasta la concurrencia de sus activos, cumpliendo con la prelación establecida en la Ley, dentro del marco de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.*
>
> *En particular el Liquidador, ejercerá las siguientes funciones: (…)*
>
> *5. Dar aviso a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la E.S.E. Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad EN LIQUIDACIÓN, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la Entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador."*

Así mismo cita el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, que establece como medidas preventivas de obligatorio cumplimiento la terminación de los procesos ejecutivos y de jurisdicción coactiva que se adelante contra la entidad objeto de toma de posesión, así como la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, entre otras, tal como se cita a continuación:

"Artículo 9.1.1.1.1 Toma de Posesión y Medidas Preventivas.

(…)

1. Medidas preventivas obligatorias.
(…)

d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;

En consecuencia, es pertinente tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que reza:

> *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea e l caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada."*

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado a través de auto del 27 de marzo de 2019, al momento de iniciarse el proceso de liquidación; este despacho se abstendrá de ordenar su remisión al Liquidador de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN, a la dirección Carrera 59 # 64 – 207. Barrio el Prado, Oficina Liquidación Barranquilla, Atlántico. No obstante se dispondrá, tal como fue solicitado y la entrega de los **TÍTULOS JUDICIALES** producto de las medidas cautelares que se decretaron y practicaron en contra de este demandado, se pondrán a disposición del Juez del concurso, es decir a disposición de la Sociedad Liquidadora NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., identificada con NIT. 900.302.654-8, acorde a lo precitado en el inciso 4 del artículo 70 y el artículo 54 de la ley 1116 de 2016, que se transcribe así:

> "ARTÍCULO *54. MEDIDAS CAUTELARES.* ***Las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial.*** *De haberse practicado diligencias de secuestro, el juez, previa remisión del proceso al liquidador, ordenará efectuar el relevo inmediato de los secuestres designados, ordenando para ello la entrega de los bienes al liquidador con la correspondiente obligación del secuestre de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante el juez del proceso de liquidación judicial y para tal efecto presentará una relación de los bienes entregados en la diligencia de secuestro, indicando su estado y ubicación, así como una memoria detallada de las actividades realizadas durante el período de la vigencia de su cargo. Así mismo, el secuestre deberá consignar a órdenes del juez del*

proceso de liquidación judicial, en la cuenta de depósitos judiciales, los rendimientos obtenidos en la administración de los bienes.

Como en este proceso se encuentra terminado desde el 27 de marzo de 2019, los títulos judiciales que se encuentra a disposición de este proceso por un valor de $175.658.504, se ordenara la entrega a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial, es decir a la la sociedad liquidadora NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., identificada con NIT. 900.302.654-8.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE REMITIR el proceso ejecutivo adelantado por REPRESENTACIONES MEDICAS GUILLERMO GIL ROSADO SAS en contra de ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO EN LIQUIDACION con NIT: 802.009.766-3 a la sociedad liquidadora NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., identificada con NIT. 900.302.654-8 ubicada en la Carrera 59 # 64 – 207. Barrio el Prado, Oficina Liquidación Barranquilla, Atlántico según DECRETO ORDENANZAL No.00423 de 2021 del 12 de noviembre de 2021, por encontrarse terminado según auto del 27 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Dejar a disposición de la Sociedad liquidadora NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., identificada con NIT. 900.302.654-8 los títulos judiciales por un valor total de $175.658.504 producto de las medidas cautelares decretas y practicadas en contra de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 802.009.766-3 dentro del presente proceso EJECUTIVO radicado con el No. 2011-00288-00, a favor del proceso de liquidación de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN que cursa en esa dependencia según DECRETO ORDENANZAL No.00423 de 2021 del 12 de noviembre de 2021, así:

PRIMERO: ORDENAR la entrega a favor de HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDA NIT 802.009.766.3, los siguientes depósitos judiciales:

412040000418021	$875.000,oo
412040000418049	$600.886,oo
412040000423318	$3.255.590,oo
412040000425922	$303.740,oo
412040000432072	$567.730,oo
412040000432118	$359.771,oo
412040000432122	$1.771.519,oo
412040000432123	$96.767,oo
412040000436204	$67.933,oo
412040000445331	$1.483.385,oo
412040000445333	$815.174,oo
412040000445335	$352.048,oo

412040000445337	$135.867,oo
412040000452006	$272.476,oo
412040000455630	$794.372,oo
412040000460010	$523.701,oo
412040000460012	$18.133,oo
412040000464156	$630.325,oo
412040000464160	$683.999,oo
412040000484984	$22.416,oo
412040000490507	$442.335,oo
412040000491624	$1.027.629,oo
412040000494441	$878.246,oo
412040000494443	$298.183,oo
412040000494444	$6.338.848,oo
412040000494445	$285.657,oo
412040000494446	$748.939,oo
412040000494447	$177.507,oo
412040000502413	$321.333,oo
412040000502414	$783.836,oo
412040000506072	$278.563,oo
412040000506073	$1.073.500,oo
412040000515171	$3.194.528,oo
412040000515172	$427.484,oo
412040000519261	$582.626,oo
412040000519262	$942.662,oo
412040000523667	$328.023,oo
412040000523672	$190.020,oo
Valor Total de esta orden de entrega depósitos	$175.658.504,oo

TERCERO: Reconocer personería a la doctora ANA MARIA LONDOÑO CASTELLANOS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.582.594, portadora de la tarjeta profesional No 354.136 del C.S de la J., como apoderada judicial de la entidad ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD EN LIQUIDACIÓN

según poder otorgado por la Sociedad Liquidadora NEGRET ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S con NIT: 900.302.654-8, en los términos y facultades del poder conferido.

CUMPLASE

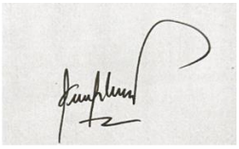

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1e8f73d421a8ccb952a0d35903bdc60e351ad093ce63dc66fc0da961fee152**
Documento generado en 11/08/2022 08:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica